

TEMA 1. LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA DE 1978. EL TEXTO REFUNDIDO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1. La Seguridad Social en la Constitución Española de 1978.

La aprobación y entrada en vigor de la Constitución Española de 1978 supuso un hito en el sistema español de la seguridad social, ya que implica el tránsito desde un régimen netamente profesional y laboralista hacia uno basado en la universalidad de cobertura, extendiendo la misma a toda la población.

La Constitución Española de 1978 utiliza la expresión "Seguridad Social" en varios preceptos, si bien el más importante es el **artículo 41**. El segundo precepto de interés es el **artículo 149.1.17** que incluye la legislación básica y el régimen económico de la Seguridad Social entre las materias sobre las que el Estado tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

A la luz del tercer precepto contemplado, que es el **artículo 129.1**, esa legislación que corresponde al Estado debe establecer las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social.

Una cuarta referencia a la Seguridad Social se contiene en el **artículo 25.2** cuando, al referirse a los derechos del condenado a pena de prisión, declara que "en todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social".

Pero la contemplación de las líneas maestras de la Seguridad Social trazadas por la Constitución no se reduce a los cuatro artículos aludidos, en que tal expresión se utiliza. Hay que mencionar también otros artículos: **la protección económica de la familia (artículo 39.1); la protección de la salud (artículo 43.2); autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad (artículo 49) y la suficiencia económica de los ciudadanos durante la tercera edad, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas (artículo 50)**. Aspectos todos ellos considerados internacionalmente como vertientes de la Seguridad Social.

A continuación, veremos al detalle y en profundidad los artículos nombrados anteriormente:

Artículo 25. 2

2. El **condenado a pena de prisión** que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria.

En todo caso, **tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social**, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.

Artículo 39.1

1. Los poderes públicos aseguran la **protección social, económica y jurídica de la familia**.

Artículo 43.2

2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

Artículo 49. ¡NOVEDAD!

1. Las personas con discapacidad ejercen los derechos previstos en este Título en condiciones de libertad e igualdad reales y efectivas. Se regulará por LEY la protección especial que sea necesaria para dicho ejercicio.

2. Los poderes públicos impulsarán las políticas que garanticen la plena autonomía personal y la inclusión social de las personas con discapacidad, en entornos universalmente accesibles. Asimismo, fomentarán la participación de sus organizaciones, en los términos que la ley establezca. Se atenderán particularmente las **necesidades específicas de las mujeres y los menores con discapacidad**.

Artículo 50.

Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones **adecuadas y periódicamente actualizadas**, la suficiencia económica a **los ciudadanos durante la tercera edad**. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio.

Artículo 129. 1

1. La ley establecerá las formas de participación de los interesados en la Seguridad Social y en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general.

El artículo 69 de la Ley General de la Seguridad Social otorga al Gobierno la potestad de regular cómo se organiza la participación de las entidades interesadas en la gestión de la Seguridad Social. Esto incluye aspectos clave como:

- **Ámbito de actuación:** La gestión se lleva a cabo desde niveles estatales hasta locales, garantizando que la participación esté presente en todos los niveles administrativos.
- **Órganos de participación:**
 - Se crean órganos encargados de supervisar y controlar la gestión de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.
 - **Composición de estos órganos:** La representación está distribuida de forma equitativa entre tres sectores:
 - **Organizaciones sindicales.**
 - **Organizaciones empresariales.**

- **Administración Pública.**

El **Real Decreto- Ley 36/1978, de 16 de noviembre**, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, a salud y el empleo, anterior a la Constitución Española, este Real Decreto-Ley ya establecía una estructura para la participación en la gestión de la Seguridad Social que añade a los órganos unipersonales “de dirección y gestión” de las Entidades Gestoras unos **órganos colegiados “de participación en el control de la vigilancia de la gestión”, con representación igual de la Administración, los Sindicatos y las Organizaciones Empresariales** siendo su objetivo principal supervisar la gestión y garantizar la transparencia en las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

Estos órganos se denominan **Consejos Generales y Comisiones Ejecutivas**.

Con respecto a la composición y el funcionamiento de los órganos de participación en el control y vigilancia de la gestión del **Instituto Social de la Marina, en adelante, ISM**, en su artículo 46 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, detalla que se debe tener en cuenta que entre sus miembros deberán figurar, fundamentalmente por **partes iguales**:

Representantes de:

- **Organizaciones sindicales (más representativas).**
- **Organizaciones empresariales.**
- **Administración Pública.**
- **Corporaciones del sector marítimo-pesquero (debido a la naturaleza específica de este instituto).**

La designación de representantes de la Administración General del Estado se realizará de acuerdo con el principio de **presencia equilibrada de mujeres y hombres**, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas

Por su parte, los órganos de participación en la vigilancia de la gestión del **Instituto Nacional de Gestión Sanitaria, en adelante, INGESA**, se hallan regulados concretamente en el Real Decreto 118/2023, de 21 de febrero, teniendo el órgano equivalente al Consejo General la denominación de **Consejo de Participación**.

Artículo 149.1.17

El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias (entre otras):

Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la **ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas**.

De acuerdo con el Tribunal Constitucional quién ha establecido, en diversas sentencias (como la 1/1982 y la 76/1986), qué significa "legislación básica" y cómo se aplica:

- Definición de legislación básica:
 - Son **principios o criterios fundamentales y generales**.
 - Es una **normativa uniforme y de aplicación en todo el territorio nacional**.
 - La legislación básica incluye:
 - Determinación de beneficiarios, requisitos e intensidad de las prestaciones de la Seguridad Social.
 - Las **Comunidades Autónomas** pueden participar en la **ejecución o gestión** de los servicios de la Seguridad Social.
 - También pueden dictar normas organizativas relacionadas con esa gestión.

La distribución de competencias en Seguridad Social está recogida principalmente en el artículo 149.1. 17.ª de la Constitución Española. Sin embargo, es importante entender cómo se dividen las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas por lo que conviene precisar lo siguiente:

A) Competencias EXCLUSIVAS DEL ESTADO

1. Sanidad exterior: (art. 149.1.16ª C.E.)

- Bases y coordinación general de la sanidad en el territorio nacional.
- Regulación de productos farmacéuticos.

2. Legislación mercantil: (art. 149.1. 6ª C.E.)

- Incluye:
 - La normativa sobre **seguros privados** (por ejemplo, seguros médicos privados).
- Bases relacionadas con: (art. 149.1. 11ª C.E.)
 - El **crédito**.
 - La **banca**.
 - Los **seguros**.

B) Competencias de las COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. Asistencia social (art. 148.1. 20ª C.E.)

2. Sanidad e higiene (art. 148.1. 21ª C.E.)

Artículo 41.

Los poderes públicos mantendrán un **RÉGIMEN PÚBLICO** de Seguridad Social para **todos los ciudadanos**, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, **especialmente en caso de DESEMPLEO**. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

De este último artículo básico y más importante con respecto a la Seguridad Social se refiere, se desprenden tres niveles:

- NIVEL BÁSICO.
- NIVEL PROFESIONAL.
- NIVEL COMPLEMENTARIO.

NIVEL BÁSICO:

La protección a través de prestaciones no contributivas, en mayor o menor grado, comenzó a configurarse a partir de la década de los ochenta, en la que el Estado inicia una lenta reforma progresista del Sistema de la Seguridad Social, representada principalmente por los siguientes caracteres:

- Ámbito subjetivo (**se extiende a todos los ciudadanos**), que hace referencia a la inclusión en el campo de aplicación del sistema de todas aquellas personas que, por cualquier causa, no hubieran cotizado nunca o lo suficiente para poder causar derecho a sus prestaciones, y que no dispusieran de recursos suficientes para mantener un mínimo nivel de vida.
- Otorga prestaciones uniformes, facilitando rentas de compensación para hacer frente a necesidades básicas reales.
- Financiación, **se financia a través de los Presupuestos Generales del Estado** o, en el supuesto de servicios de asistencia sanitaria y sociales transferidos a las Comunidades Autónomas, a través del sistema de financiación autonómica.
- De gestión **pública**.
- Integran este nivel básico las prestaciones de la Seguridad Social, que, según el artículo 109.3 b) de la LGSS, **tienen naturaleza no contributiva** y que son las siguientes:
 - Las prestaciones y servicios de asistencia sanitaria incluidos en la acción protectora de la Seguridad Social y los correspondientes a los servicios sociales, salvo que se deriven de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
 - Las pensiones no contributivas por invalidez y jubilación.
 - El subsidio por maternidad regulado en los artículos 181 y 182 de esta ley.
 - Los complementos por mínimos de las pensiones de la Seguridad Social.
 - Las prestaciones familiares reguladas en el capítulo I del título VI, es decir: a) las asignaciones económicas por cada hijo o menor de dieciocho años a cargo y afectado en un grado de

discapacidad igual o superior al 33 por ciento, o por cada hijo a cargo mayor de dicha edad cuando el grado de discapacidad sea igual o superior al 65 por ciento; b) las prestaciones de pago único: por nacimiento o adopción de hijo en supuestos de familia numerosas, monoparentales y en los casos de madres o padres con discapacidad; por parto o adopción múltiple.

- El ingreso mínimo vital.

NIVEL PROFESIONAL:

Mediante el nivel contributivo de la Seguridad Social, el Estado garantiza a las personas comprendidas en el campo de aplicación de aquélla, por realizar una actividad profesional, y a los familiares o asimilados que tuvieran a su cargo, la protección adecuada en las contingencias y situaciones definidas legalmente.

- Se **extiende a la población trabajadora**.
- Otorga prestaciones proporcionales a las cotizaciones, asegurando rentas de sustitución de las obtenidas en la vida activa.
- De gestión **pública**.
- Se financia a través de cotizaciones sociales, de trabajadores y empleadores.
- Integran este nivel profesional las prestaciones de la Seguridad Social, que, según el artículo 109.3 a) de la LGSS, tienen **naturaleza contributiva**¹ y que son las siguientes:
 - Las prestaciones económicas de la Seguridad Social, con excepción de las señaladas en la letra b) del artículo 109.3 de la Ley General de la Seguridad Social. Como, por ejemplo: la prestación por incapacidad temporal, la prestación de nacimiento y cuidado del menor, así como el subsidio especial por parto múltiple (**NO CONFUNDIR con la prestación familiar por parto o adopción múltiple regulado en Título VI de la Ley General de la Seguridad Social**), riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, incapacidad permanente, pensión de jubilación en la modalidad contributiva, así como la pensión de viudedad, orfandad, prestación temporal de viudedad, etc.
 - La totalidad de las prestaciones derivadas de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

NIVEL COMPLEMENTARIO:

Este tercer nivel de protección tiene carácter libre y está constituido principalmente por las Entidades de Previsión Social y los Fondos de Pensiones. Su cobertura es voluntaria y la contratación es libre. El

¹ Debemos entender como prestaciones de naturaleza contributiva los siguientes: 1. Los periodos de cotización asimilados por parto (**art. 235 LGSS**); 2. Beneficios por cuidado de hijos o menores (**art. 236 LGSS**); 3. Periodo de excedencia por cuidado de hijo o menor acogido familiar considerado como cotización efectiva (**art. 237 LGSS**)

contenido prestacional de esta modalidad está constituido básicamente por prestaciones asistenciales y económicas.

2. El Texto Refundido De La Ley General De La Seguridad Social.

2.1. Cuestiones previas.

1º) El actual Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social fue aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015.

2º) **¿Cuándo se aprobó? El 30 de octubre de 2015.**

3º) **¿Cuándo se publicó en el BOE? El 31 de octubre de 2015**

4º) **¿Cuándo entró en vigor? El 2 de enero de 2016.**

- ¿Por qué fue imprescindible la aprobación de este nuevo texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social?

1. Problemas de dispersión legal:

Había muchas leyes y disposiciones legales relacionadas con la Seguridad Social que no estaban organizadas de manera unificada. Esto dificultaba la consulta y comprensión. Se necesitaba agrupar toda esa normativa en un solo texto que reuniera las disposiciones específicas de la Seguridad Social.

2. Necesidad de consolidación legal:

Desde la aprobación del texto refundido de 1994, se habían hechos múltiples cambios a través de leyes y decretos-leyes durante más de 20 años. Era necesario integrar todas estas modificaciones en un texto coherente y actualizado.

3. Eliminar artículos obsoletos o confusos:

Algunos artículos habían quedado desactualizados, como el artículo 133 del texto de 1994, que se extendía de manera innecesaria desde el "bis" hasta el "decies" (es decir, había muchos añadidos confusos). Era importante reorganizar estos textos.

4. Actualizar el lenguaje y referencias legales:

Había expresiones y referencias a instituciones, departamentos o organismos que ya no existían o habían desaparecido. También había previsiones legales que ya no tenían sentido porque se habían cumplido o estaban fuera de uso.

5º) El Texto Refundido de 2015 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) reemplaza al texto refundido que fue aprobado mediante el **Real Decreto Legislativo 1/1994, del 20 de junio**. Este último, a su vez, sustituyó al texto refundido aprobado por el **Decreto 2065/1974, de 30 de mayo**, el cual había tomado el lugar de la Ley de Seguridad Social del 21 de abril de 1966.

6º) A pesar de que el actual Texto Refundido consiguió unificar en gran parte toda la materia de seguridad social, ésta no ha sido suficiente ya que aún existe materia de gran importancia relacionada con la seguridad social que aún se regulan fuera de este Texto Refundido como por ejemplo la seguridad social de los trabajadores del mar. Este colectivo se regula aún por su propia LEY específica. Esta Ley es, actualmente, la **Ley 47/2015, de 21 de octubre reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero**.

Con respecto a lo relativo al Régimen Especial de los Trabajadores del por Cuenta Propia o Autónomos, parte de su normativa continúa fuera de LGSS. Esta normativa se halla regulada en la **Ley 20/2007, del Estatuto Básico del Trabajador Autónomo**.

Otra reciente materia relacionada con la Seguridad Social fue la creación de la prestación de Ingreso Mínimo Vital (IMV) que tampoco se encuentra en el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, ya que se recoge en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre por la que se establece el ingreso mínimo vital.

¡PREGUNTA DE EXAMEN!

IMPORTANTE mención al **artículo 2 de la LGSS** que trata sobre los principios y fines de la Seguridad Social, donde el sistema de la Seguridad Social, configurado por la acción protectora en sus modalidades contributiva y no contributiva, se fundamenta en los principios de

- universalidad,
- unidad,
- solidaridad
- e igualdad.

2.2. Estructura del nuevo Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El nuevo texto refundido abarca un total de:

- 373 artículos
- 61 disposiciones adicionales
- 45 disposiciones transitorias
- 8 disposiciones finales.

En cuanto a su estructura, se mantienen tres de los Títulos ya existentes que recogen la normativa generada en estos años con relación a los grandes epígrafes de la Ley:

TÍTULO I. Normas generales del sistema de la Seguridad Social.

CAPÍTULO I. Normas preliminares

CAPÍTULO II. Campo de aplicación y estructura del sistema de la Seguridad Social

CAPÍTULO III. Afiliación, cotización y recaudación

CAPÍTULO IV. Acción protectora

CAPÍTULO V. Gestión de la Seguridad Social

CAPÍTULO VI. Colaboración en la gestión de la Seguridad Social

CAPÍTULO VII. Régimen económico.

CAPÍTULO VIII. Procedimientos y notificaciones en materia de Seguridad Social.

CAPÍTULO IX. Inspección e infracciones y sanciones en materia de Seguridad Social.

TÍTULO II. Régimen General de la Seguridad Social.

CAPÍTULO I. Campo de aplicación.

CAPÍTULO II. Inscripción de empresas y normas sobre afiliación, cotización y recaudación.

CAPÍTULO III. Aspectos comunes de la acción protectora.

CAPÍTULO IV. Normas generales en materia de prestaciones.

CAPÍTULO V. Incapacidad temporal.

CAPÍTULO VI. Nacimiento y cuidado de menor.

CAPÍTULO VII. Corresponsabilidad en el cuidado del lactante.

CAPÍTULO VIII. Riesgo durante el embarazo.

CAPÍTULO IX. Riesgo durante la lactancia natural.

CAPÍTULO X. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave.

CAPÍTULO XI. Incapacidad permanente contributiva.

CAPÍTULO XII. Lesiones permanentes no incapacitantes.

CAPÍTULO XIII. Jubilación en su modalidad contributiva.

CAPÍTULO XIV. Muerte y supervivencia.

CAPÍTULO XV. Protección a la familia.

CAPÍTULO XVI. Disposiciones comunes del Régimen General.

CAPÍTULO XVII. Disposiciones aplicables a determinados trabajadores del Régimen General.

CAPÍTULO XVIII. Sistemas Especiales para Empleados de Hogar y para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

CAPÍTULO XIX. Gestión.

CAPÍTULO XX. Régimen financiero.

CAPÍTULO XXI. Aplicación de las normas generales del sistema.

TÍTULO III. Protección por desempleo.

CAPÍTULO I. Normas generales.

CAPÍTULO II. Nivel contributivo.

CAPÍTULO III. Nivel asistencial.

CAPÍTULO IV. Régimen de las prestaciones.

CAPÍTULO V. Disposiciones especiales aplicables a determinados colectivos.

CAPÍTULO VI. Régimen financiero y gestión de las prestaciones.

CAPÍTULO VII. Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones.

CAPÍTULO VIII. Derecho supletorio.

TÍTULO IV. Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

CAPÍTULO I. Campo de aplicación.

CAPÍTULO II. Afiliación, cotización y recaudación.

CAPÍTULO III. Acción protectora.

CAPÍTULO IV. Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios.

TÍTULO V. Protección por cese de actividad.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales.

CAPÍTULO II. Situación legal de cese de actividad en supuestos especiales.

CAPÍTULO III. Régimen de la protección.

CAPÍTULO IV. Régimen financiero y gestión de las prestaciones.

CAPÍTULO V. Régimen de obligaciones, infracciones y sanciones.

TÍTULO VI. Prestaciones no contributivas.

CAPÍTULO I. Prestaciones familiares en su modalidad no contributiva.

CAPÍTULO II. Pensiones no contributivas.

CAPÍTULO III. Disposiciones comunes a las prestaciones no contributivas.

M&A-PRO OPOSICIONES